



I 00 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA "GASOLINERA QUITO
GASOLQUIT C.A." - - - - -
CUANTIA: \$ 600,000,00.- - - -

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los treinta dias del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante mi, doctor Gustavo Falconi Ledezma, Abogado y Notario del Canton, comparecieron los señores don AQUILES ALVAREZ LERTORA, casado, comerciante, por sus propios derechos; doctor don FELIS CLAUDIO SILVA, médico, casado, por sus propios derechos; doctor don VICENTE GUTIERREZ CHICO, casado, abogado, por sus propios derechos; doctor don FRANCISCO RUBEN HILL, casado, abogado, por sus propios derechos; e Ingeniero don EDUARDO VARGAS ASTRADA, casado, por sus propios derechos; por otra parte, la señora doña ISABEL ELINOR ALANON DE ALVAREZ LERTORA, dedicada a los quehaceres domésticos, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada con el señor AQUILES ALVAREZ LERTORA; y por otra parte, el señor doctor don FERNANDO MARIQUE MORALLIS, divorciado, abogado, banquero, en su calidad de Gerente General del Banco Industrial y Comercial, calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que, presenta para su inserción; mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruí-

I

dos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de compañía anónima, para su otorgamiento se presentaron la Minuta y documentos siguientes:- ***SEÑOR NOTARIO:-** Sirvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras a su cargo, la presente que contiene el contrato de compañía para una anónima mercantil, su Estatuto, declaraciones, estipulaciones y mas instrumentos que se incorporan a la misma, y que es del tenor siguiente:- **CLAU S U L A P R I M E R A:- I N T E R V I - N I E N T E S.-** Concurren a suscribir esta escritura y celebrar el contrato de compañía los señores **AQUILES ALVAREZ LERTORA**, doctor **FELIX CHANG SILVA** doctor **VICENTE GUERRERO CHICO**, doctor **FRANCISCO NUGUE HILL** e Ingeniero **EDUARDO VARAS ARTEAGA**, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; además, comparecen, el doctor **FERNANDO MANRIQUE MORALES**, a nombre y en representación del Banco Industrial y Comercial, como su Gerente General, para consentir en la sustitución de deudor hipotecario y prendario como aportación de predio y muebles gravados; y, finalmente, la señora **ISABEL ELINAN ALARCON DE ALVAREZ LERTORA**, ecuatoriana como el anterior, para autorizar a su cónyuge, **AQUILES ALVAREZ LERTORA**, para la aportación de bienes raíz y muebles pertenecientes a la sociedad conyugal y garantizar conforme mas adelante se especifica.- **CLAU S U L A S E G U N D A:-** **CONTRATO DE COMPAÑIA.-** Celebran el contrato de compañía

los señores AQUILES ALVAREZ LEXTORA, doctor FELIX CHANG SILVA, doctor VICENTE GUTHERTO CHICO, doctor FRANCISCO NUGUE HILL e Ingeniero Comercial EDUARDO VARAS ARTEGA, todos ecuatorianos de nacimiento, mayores de edad, con domicilio civil en esta ciudad de Guayaquil, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir e fundar por medio de este contrato una compañía anónima, mercantil, que se denominará GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, de acuerdo a la Ley de Compañías y con sujeción a las declaraciones y estipulaciones que se contienen en los Estatutos Sociales que constan en esta misma escritura.-

C L A U S U L A T E R C E R A:- ESTATUTOS DE GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A.,- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- A R T I C U L O P R I M E R O.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- De conformidad con la Ley Ecuatoriana se establece una compañía anónima mercantil, denominada GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- A R T I C U L O S E G U N D O:- PLAZO.- El tiempo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- A R T I C U L O T E R C E R O: OBJETO.- GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., se dedicará a la venta e expedición al público de combustibles, aceites, grasas e productos re-

finados derivados del petróleo o de hidrocarburos en general, como a su transporte; a la agencia y representación de importadores o exportadores de productos de hidrocarburos; a la instalación y explotación de gasolineras y estaciones de servicio de automotores; a la importación de vehículos, de distintas clases o tipos, que sirvan para transporte de combustibles o productos de hidrocarburos; y, en general a la celebración de actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos y que tengan relación con su finalidad social.-

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- A R -

T I C U L O C U A R T O.- El capital social de GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., es de SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$ 600.000,00) dividido en SEISCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas, liberadas, de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) cada una, que se encuentran numeradas del cero uno al seiscientos . El capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, tanto por especie, aporte en especie, bien raiz como muebles que corresponden al género de comercio de la compañía, como en numerario, según consta de las declaraciones y certificaciones, que se formulan y otras que se acompañan para formar parte de esta escritura.- Los Títulos de acciones podrán comprender una o varias acciones y deberán estar firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Cada acción pagada es indivisible y dará derecho a un voto.- En caso de extravío o destrucción de acciones se procederá a su anulación,

I

de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O**

Q U I N T O:- En todo lo relativo a los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, para este tipo de compañías.-

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- A R T I C U L O

S E X T O:- DE LA REPRESENTACION.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General de la misma, quien la hará individualmente, de acuerdo a este Estatuto.-

A R T I C U L O S E P T I M O:- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA**.-

El Gobierno y la administración de la compañía se la ejerce a través de la Junta General, el Presidente y el Gerente General, de conformidad con lo que se establece en este Estatuto y la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O**

O C T A V O:- **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias

y se reunirán necesariamente en el domicilio principal

de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Compañías, de lo contrario serán

mulas.- La Junta General Ordinaria deberá reunirse por

lo menos una vez al año, en un día cualquiera, en el primer trimestre del año; y, la extraordinaria se reunirá

cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada

por el Presidente o el Gerente o cuando a éstos le solicitaren el accionista o un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social o cualquier accionista en el caso del artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías; además, pueden convocarla los Comisarios, en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- La convocatoria, ya sea para la Junta General ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para su realización.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, a excepción de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, en que la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar de la República para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- A toda reunión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General de Accionistas el Secretario o quien haga sus veces, por falta o impedimento de éste, dará cumplimiento a lo

I

00 05

ordenado en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O

P R I M E R O:- La Junta General para que considere constituida, sea ordinaria o extraordinariamente, deberá estar representada por los concurrentes a ella que constituyan por lo menos la mitad del capital social pagado en la primera convocatoria, si en ésta no hubiere el quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y en esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de asistentes o accionistas presentes, debiéndosele expresar así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, salvo la excepción puntualizada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo expresado precedentemente, para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución, transformación, fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación a este Estatuto, habrán de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Para el

-4-4

caso de tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos, último inciso de

la Ley de Compañías.- **DECIMO ARTICULO / TERCERO.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente de

la Compañía y actuará como Secretario de la misma el

Gerente General. A falta o impedimento de ellos se pre-

cederá conforme se ordena en este Estatuto y en defecto

de ésta a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTI-**

CULO DECIMO CUARTO:- En lo relativo al

Acta de acuerdos y deliberaciones de las Juntas Genera-

les, expediente que debe formarse de cada Junta y asen-

tamiento de actas en el libro respectivo y a falta de

éste su protocolización ante un Notario, válidas y nuli-

dad de las resoluciones de la Junta General y en lo to-

cante a los derechos de los accionistas relativos a

puntos de discusión de la Junta General y apelaciones

de decisiones de la mayoría se estará y en todo lo rela-

tivo a Juntas Generales a lo que dispone la Ley de

Compañías para estos particulares, para las anónimas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Jun-

ta General como Órgano Supremo de la Compañía tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos a

los negocios sociales y para tomar las decisiones que

juzgue conveniente en defensa de la compañía, siendo sus

atribuciones las que le dá la Ley de Compañías y parti-

cularmente las que se consignan en el Artículo doscien-

tos setenta y tres del mismo Cuerpo de Leyes, siendo

consecuentemente, entre otras atribuciones, de su com-

-5-

potencia privativa: A) Nombrar a los funcionarios de la Compañía, como ser el Presidente, el Gerente General, el Gerente y Comisarios y renovarlos, como fijar sus remuneraciones; B) Conocer anualmente las cuentas, balances, informes, memorias que le presentan el Administrador y los Comisarios; C) Acordar todas las modificaciones del contrato social; D) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar liquidadores, así como fijar el procedimiento para la liquidación; señalar la retribución del o los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; E) Autorizar la venta, permuta, hipoteca y en general la constitución de derechos reales e gravámenes de bienes raíces. En estos casos o contratos intervendrá el Gerente General de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía se requiere ser accionista de la misma y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia, impedimento, etcétera, lo subrogará el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Corresponde al Presidente de la Compañías las siguientes atribuciones: A) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y el Libro de Acciones y Accionistas, así como las Actas de Juntas Generales y demás instrumentos que deba firmar según la Ley de Compañías y otros cuerpos

Legales; B) Subrogar al Gerente General de la Compañía en todos los casos de ausencia, falta, impedimento, enfermedad, incapacidad, etcétera, del mismo y actuar como tal con todas sus atribuciones, derechos y obligaciones; C) Presidir y dirigir las Juntas Generales de la Compañía, como convocarlas de acuerdo a este Estatuto.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL GERENTE GENERAL:- Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la compañía, debiendo ser nombrado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido de su cargo, cuando así lo decidiere la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, aun cuando no conste tal remoción en el orden del día o convocatoria. En caso de ausencia, enfermedad, impedimento, etcétera, lo subrogará el Presidente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular y si éste no pudiese o estuviere impedido, por cualquier causa, lo reemplazará el Gerente, pero solo en forma temporal, ya que de ser definitiva nombrará otro la Junta General, que debe de reunirse de inmediato convocada por el Presidente para el efecto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Corresponde al Gerente General de la Compañía:

A) Administrar a la Compañía; B) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; C) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones; firmar el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; hacer la lista de asistencia a Junta

-6-

General; firmar todos los libros y expedientes así como correspondencia de la compañía y demás instrumentos que ordene la Ley de Compañías como otros Cuerpos de Leyes;

D) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; E) Actuando como Administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, puede celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles y mercantiles relativos al objeto social sin limitación alguna, debiendo tenerla de la Junta General para el caso de venta, permuta, hipoteca o constitución de cualquier otro derecho real o limitación del dominio sobre inmuebles o predios de la compañía; F) Señalar atribuciones al Gerente de la Compañía cuando lo hubiere designado la Junta General y ésta no las hubiere fijado;

G) Otorgar poderes especiales a personas extrañas a la compañía para negocios especiales de la misma; y H) En General las que le imponga la Junta General de Accionistas, así como la Ley de Compañías para los administradores o mandatarios en general.- A R T I C U L O

V I G E S I M O:- DEL GERENTE.- Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, pero puede ser removido por la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en cualquier tiempo, aun cuando dicha separación o remoción no conste en el orden del día o convocatoria. Le corresponde al Gerente regular las funciones de ayudante o asistente del Gerente General y hacer lo que le este lo ordenare, sin perjuicio

de las atribuciones y deberes que le hubiere asignado la Junta General. Principalmente le corresponde al Gerente subrogar al Gerente General cuando, por cualquier causa, no pudiese hacerlo el Presidente de la Compañía, pero solo en forma temporal, ya que si la ausencia del Gerente General fuere definitiva solo lo subrogará el Presidente, debiendo en estos casos el Presidente convocar de inmediato a Junta General para dicha designación.-

TITULO CUARTO:- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO:- La Fiscalización de

la compañía se la ejerce a través de los Comisarios,

según que la Junta General designe uno o varios, pero

en todo caso habrá uno principal y otro suplente, que

durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO:- En lo referente a las atribuciones y de-

beres de los Comisarios se estará a lo que sobre estos

dispone la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta

General y este Estatuto.- En caso de falta, impedimen-

to, excusa, renuncia o que por cualquier causa faltare

el Comisario Principal se procederá a llamar al Suplen-

te y a falta de éste se estará a lo que se indica en

el Artículo trescientos diez y nueve de la Ley de Com-

pañías.- **TITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO**

DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO TER

CERO:- Las utilidades líquidas y percibidas se re-

partirán entre los accionistas en proporción al valor

de lo pagado.- **ARTICULO VIGESIMO**

H

00 08

C U A R T O:- Previa a la repartición de las utilidades líquidas de cada ejercicio y con el objeto de formar el fondo de reserva legal se deducirán de éllas el diez por ciento hasta completar el cincuenta por ciento por lo menos del capital social. En esta misma fecha forma se procederá a reintegrarle si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- **TITULO SEXTO:- DE**

-7-

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- A R T I -

C U L O V I G E S I M O - Q U I N T O:- DE LA DISO-

LUCION.- La Compañía se disolverá de acuerdo a lo dis-

puesto en la Ley de Compañías, así como cuando venciere

el plazo de duración de la misma o cuando lo decidiere

la Junta General de Accionistas, de acuerdo a este

Estatuto.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E X -**

T O:- Disuelta la Compañía se la pondrá en liqui-

dación, salvo los casos de absorción o fusión. Correspon-

de a la Junta General nombrar liquidadores pudiendo se-

lo serlo uno, salvo los casos en que deba haberlo la

Superintendencia de Compañías, así como fijar la remun-

eración del liquidador y considerar las Cuentas de la

misma. En todo aquello que no se disponga en este Esta-

tuto para los liquidadores se aplicará lo que ordena la

Ley de Compañías como igualmente lo que en esta Ley se

expresa para la Disolución y Liquidación de las Compañías.-

(HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- **C L A U S U L A T E R -**

C E R A:- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- Los intervi-

nientes contratantes, en su condición de Fundadores de

la Compañía declaran que el capital social de GASOLINERA

I

QUITO GASOLQUIT C.A., que es de SEISCIENTOS MIL SUQUES
está suscrito en su totalidad y pagado íntegramente
en la siguiente forma: A) El señor AQUILES ALVAREZ LER-
TORA ha suscrito en el capital social QUINIENTAS NOVEN-
TA Y SEIS (596) ACCIONES, ordinaria, nominativas, li-
beradas, de un mil suques (\$ 1.000,00) cada una, que
totalizan la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS
MIL SUQUES (\$ 596.000,00), que las paga con la aper-
taída en especie, bien sea ^{raíz} y muebles, conforme consta
en la CLAUSULA CUARTA de esta misma escritura; B) El
señor ~~DOCTOR~~ FELIX CHANG SILVA ha suscrito en el capi-
tal social UNA (1) ACCION, ordinaria, nominativa y li-
berada, de un mil suques (\$ 1.000,00), que la can-
cela totalmente en efectivo, en numerario; C) El señor
doctor VICENTE GUTIERRO CHICO ha suscrito en el capital
social UNA (1) ACCION, ordinaria, nominativa y libe-
rada, de un mil suques, que la ha pagado íntegramente
en numerario; D) El Ingeniero Comercial EDUARDO VARAS
ARTEAGA ha suscrito en el capital social UNA ACCION
(1), ordinaria, nominativa y liberada, de un mil su-
ques (\$ 1.000,00), que ha sido cancelada en efectivo,
en numerario; y, E) El señor Doctor FRANCISCO NIGUE
HILL ha suscrito en el capital social UNA ACCION (1),
ordinaria, liberada y nominativa, de un mil suques
(\$ 1.000,00), cancelandola en efectivo, en numerario,
Por lo expuesto, en capital social de GASOLINERA QUI-
TO GASOLQUIT C.A., está suscrito y pagado en su totali-
dad, existiendo constancia de la entrega en numerario

con el certificado bancario extendido por el BANCO DE GUAYAGUIL, oficina matriz, de esta ciudad,- de conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías.-

C L A U S U L A C U A R T A:- APORTACION EN ESPECIE, BIEN RAIZ Y MUEBLES, para pago de capital por parte del socio, señor AQUILES ALVAREZ LERTORA.- El accionista, señor AQUILES ALVAREZ LERTORA, conforme está indicado en la cláusula anterior, en pago de las acciones nominativas, ordinarias y liberadas, que en número de quinientas noventa y seis (596) ha suscrito en el capital social, contando con el consentimiento y autorización de su cónyuge, doña ISABEL ELIAN ALARCON DE ALVAREZ LERTORA, por constituir bienes de la sociedad conyugal, contando además con la autorización del acreedor hipotecario y prestatario, Banco Industrial y Comercial, de esta ciudad, como mas adelante se expresa en esta misma escritura, tiene a bien APORTAR y así entrega en este acto los siguientes bienes: A) ^{//} PREDIO URBANO, compuesto de solar y edificación, como instalaciones y equipos y mas accesorios de Gasolinera, situado en esta ciudad de Guayaquil, con frente a la calle Brasil entre las de quite y Machala; y B) MUEBLES, que corresponden al género de comercio de la compañía: Máquinas expendedoras de gasolina, dieseloil o diesel selecto, tanques de hierro, bomba eléctrica, compresores de aire, aire acondicionado, extinguidores de fuego, máquina de escribir y mas enseres o muebles de oficina.- Los bienes aporta-

dos, el inmueble, en sus linderos y dimensiones, historia de dominio, y las muebles, en sus características y sus circunstancias para su individualización, son las siguientes: UNO) PREDIO URBANO, situado en la ciudad de Guayaquil.- Compuesto de solar y edificación como instalaciones para Gasolinera, predio que se encuentra codificado, para su avalúo y catastro, por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, con el número: NUEVE como parroquia, DIEZ como manzana y CUATRO como solar.- El solar, número cuatro, de la manzana número DIEZ, está ubicado con frente a la calle Brasil entre las de Quito y Machala, de Guayaquil, tiene una superficie total de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, VEINTE Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, bajo estos linderos y dimensiones: POR EL NORTE: con la calle Brasil, con cincuenta y nueve metros y cincuenta centímetros; POR EL SUR: con solares que fueron de propiedad del señor Gabriel Luque y Jacinto Martínez, con cincuenta y nueve metros y ochenta y cinco centímetros; POR EL ESTE, con avenida Quito, con veinte y tres metros y setenta centímetros; y, POR EL OESTE: Avenida Machala, con veinte y tres metros y noventa centímetros; En este solar existe una edificación, de una sola planta, de paredes de ladrillo, para funcionamiento de oficinas y bodega, así como tres muros de hormigón, en los que se encuentran instaladas bombas de gasolina, con postes de hormigón y techo sobre estructura metálica para protección.- Este predio o solar y edificación como instalaciones para

funcionamiento de gasolinera fué adquirido por el apor-
 te, señor Aquiles Alvarez Latorra de Petroleros Gulf del
 Ecuador C.A., mediante escritura pública, celebrada en
 esta ciudad de Guayaquil, el veinte y nueve de abril de
 mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Doctor
 Gustavo Falconí Ledezma, compraventa que se inscribió
 el veinte y uno de mayo del mismo año. A su vez, Petro-
 leros Gulf del Ecuador C.A., compró el solar de parte del
 señor Gabriel José Luque Echde, según escritura celebrada
 ante el Notario Doctor Carlos Quiñones Velásquez el trein-
 ta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho
 que se inscribió el ocho de enero de mil novecientos
 sesenta y nueve en el Registro de la Propiedad de este
 Cantón.- B) MUEBLES existentes en el solar y que forman
 parte de la gasolinera que está instalada en el mismo.-
 UNO) Tanque de hierro negro, de tres pies y seis avos
 de pulgada para gasolina selecta, de capacidad de tres
 mil ochocientos galones; DOS) Tanque de hierro negro
 de un cuarto de pulgada, para gasolina selecta, con ca-
 pacidad cinco mil cuatrocientos cincuenta galones;
 TRES) Un tanque de hierro negro, de tres pies y seis avos
 de pulgada, para gasolina selecta, con capacidad de
 tres mil doscientos cincuenta galones; CUATRO) Un tanque
 de hierro negro, de un cuarto de pulgada, con capacidad
 de dos mil seiscientos cincuenta galones, para gasolina
 selecta; CINCO) Un tanque de hierro negro, de un cuarto
 de pulgada, para gasolina corriente, con capacidad para
 tres mil trescientos cincuenta galones; SEIS) Un tanque

de hierro negro, de tres pies y seis avos de pulgada, para gasolina corriente, con capacidad para mil setecientos galones; SIETE) Un tanque de hierro negro, de tres y diez y seis avos de pulgada, para diesel oil, con capacidad para tres mil trescientos galones; OCHO) Una máquina para expendio de combustible, gasolina selecta, Marca BENNETT, modelo dos mil sesenta y seis, especificación dos mil setenta y seis- mil uno code IX-ochenta y uno, Serial seis-E-diez mil ochocientos cincuenta y seis, E setecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis; NUEVE) Una máquina para expendio de combustible, Gasolina corriente, marca BENNETT, modelo dos mil sesenta y seis, especificación dos mil sesenta y seis - mil tres code IX-ochenta y uno, serial seis-III-nueve mil novecientos treinta y ocho, C-ciento cinco mil ciento treinta y ocho; DIEZ) Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca TORREIM, modelo mil ciento cincuenta TS-EIA, Serial once-veinte y ocho mil trescientos sesenta- cinco- setenta, número: T-ochocientos dos mil trescientos sesenta - cinco- setenta, número T-ochocientos dos mil ciento setenta; ONCE) Una máquina para expendio de gasolina selecta marca TORREIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EIA, serial II-novecientos sesenta y cuatro - veinte y tres mil quinientos dos; DOCE) Una máquina para expendio de gasolina corriente, marca TORREIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EIA, Serial II- novecientos sesenta y cuatro- veinte y tres mil cuatrocientos noventa y nueve; TRECE)

I

-10-

Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca
TORHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EHA, se-
rial once- veinte y ocho mil trescientos sesenta y uno-
cinco setenta; CATORCE) Una máquina para expendio de con-
bustible Diesel Selecto, marca TORHEIM, modelo cuatrocien-
tos cincuenta y dos- A-P-H S H S, serial H cuatrocien-
tos sesenta y cuatro- veinte y tres mil cuatrocientos no-
venta y cuatro; QUINCE) Una máquina para expendio de ga-
solina selecta, marca TORHEIM, modelo novecientos cin-
cuenta y dos A T-EHA Serial H- novecientos sesenta y
cuatro- veinte y tres mil quinientos uno; DIEZ Y OCHO)
Una máquina para expendio de gasolina corriente, marca
TORHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EHA-Se-
rial H-novecientos sesenta y cuatro- tres- veinte mil
ochocientos noventa y tres; DIEZ Y SIETE) Una bomba eléc-
trica para llenar los tanques de agua de los servicios
higiénicos, marca Varnor, tipo HI Frame A cincuenta y
seis E modelo A cincuenta y seis- cuarenta y un mil -
veinte, de tres cuartos H.P.; DIEZ Y OCHO) Un compresor
marca STURMIDJ, siete mil ciento cincuenta-Barrit- este
cinco- seiscientos noventa y un mil doscientos veinte y
dos, K.A. tres F doscientos sesenta y nueve mil sesenta
y cuatro- este uno- cien L- diez-A-TO, tanque este treinta
y seis mil novecientos trece; DIEZ Y NUEVE) Un auto-
mático para aire, marca GILBARCO, Modelo AM-treinta y
dos-uno NS; VEINTE) Un automático para aire, marca
GILBARCO, modelo AM-treinta y dos - uno FT; VEINTE Y UNO)
Un compresor de aire marca ALUP. motor de un H.P.; VEINTE

Y DOS) Un autotático de aire, marca GILBARCO, modelo AN-
doscientos veinte y dos FT (dañado); VEINTE Y TRES) Una
máquina de expendio de combustible, marca BENNETT, espe-
cificación dos mil sesenta y seis- mil uno, Code IX-
ochenta y uno, serial número once F-atorce mil sesenta
y cuatro, número noventa y cinco mil seiscientos cinco-
cuatro; VEINTE Y CUATRO) Instalación eléctrica, sistema
de iluminación completo, sistema de fuerza eléctrica a
las máquinas completo, sistema de agua completo con
tanques y cisternas de almacenamiento, sistema de aire
con sus respectivas tuberías y mangueras; VEINTE Y CIN-
CO) doce extinguidores de fuego; VEINTE Y SEIS) Una má-
quina calculadora electrónica, marca Burroughs, número
tres mil cien; VEINTE Y SIETE) Una caja fuerte Remington
Rand, número ochocientos cincuenta y un mil cuatrocien-
tos treinta y siete; VEINTE Y OCHO) Un gabinete para fi-
les, con caja fuerte, de metal, marca Sonacoca; VEINTE
Y NUEVE) Un aparato de aire acondicionado, marca Pedders,
de veinte mil BTU; TREINTA) Una máquina de escribir
marca Adler Special, de doce pulgadas, número dos millo-
nes quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos diez
y nueve; TREINTA Y UNO) Una refrigeradora marca ECASA,
tipo Bar; TREINTA Y DOS) Un escritorio de metalmarca
Sonacoca, de metal, tipo ejecutivo; TREINTA Y TRES) Un
escritorio, de metal, marca SONNE, tipo ejecutivo, es-
diano; TREINTA Y CUATRO) Un escritorio, de metal, mar-
ca SANNE, tipo ejecutivo, pequeño; TREINTA Y CINCO)
Una mesa, de metalmarca SANNE, para máquina de escribir

con papelería; TREINTA Y SEIS) Dos mesas pequeñas para calculadoras; TREINTA Y SIETE) Una silla giratoria, de metal, tipo ejecutivo, tapizada; TREINTA Y OCHO) Una silla giratoria, de metal, tipo ejecutivo, grande; TREINTA Y NUEVE) dos sillas, de metal, tapizadas, para escritorio.- CLAUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES APORTADOS Y SU AVALUO.-

-11-

Para cancelar su aporte en el capital social, consistente en especie, inmueble y muebles, y pagar las acciones que ha suscrito el señor Aquiles Alvarez Lértora, éste, contando con el consentimiento y aceptación de su cónyuge, doña Isabel Elman Alarcón de Alvarez Lértora, que interviene personalmente en este acto, como igualmente con la autorización del acreedor hipotecario y prendario, como mas adelante se señala, tiene a bien TRANSFERIR el dominio del bien raíz y los bienes muebles detallados en la CLAUSULA CUARTA de esta misma escritura a favor de GASOLINERA QUITO GASOLQUET C.A., para que en adelante esta persona jurídica, compañía anónima sea su absoluta y única dueña de los mismos, bienes, tanto el raíz como los muebles, que han sido avaluados en su totalidad en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUQUES, una vez deducido el gravamen, hipoteca y prenda industrial, que soportan, conforme, mas adelante se indica, en esta misma escritura, para efectos del aporte, avaluo realizado por parte de los fundadores, por lo que la compañía anónima que se constituye, GASOLINERA QUITO GASOLQUET C.A., mediante esta escritura,

entregará al señor Aquiles Alvarez Lértora a cambio de las especies e bienes que recibe QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS Y LIBERADAS, de un mil sucres cada una, que representan la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES (= 596.000,00) que es el valor que el expresado Aquiles Alvarez Lértora ha suscrito en el capital social de Gasolinera Quito Gasolquit C.A., Los fundadores de la compañía, señores Doctor Félix Chang Silva, Doctor Vicente Gutberto Chico, Ingeniero Comercial Eduardo Varas Arteaga y Doctor Francisco Nugué Hill, declaran en forma expresa y formal que aceptan los bienes, ras-ña raíz y muebles, aportados y transferidos en su dominio por parte del señor Aquiles Alvarez Lértora a favor de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., que la forman entre todos, y éstos actuando a su nombre y en su representación, compañía en formación, ya que ellos mismos, fundadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías los avaldan en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SUCRES CON DIEZ CENTAVOS, correspondiendo a los muebles la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES SUCRES CON DIEZ CENTAVOS y por el inmueble, solar y edificación, la cantidad de Un millón de sucres, mas como dicho predio, solar y edificación, y los muebles se encuentran hipotecados y prendados industrialmente a favor del Banco Industrial y Comercial de esta ciudad de Guaya -

quil, por contrato de mutuo, cuyo saldo deudor rebajado a la fecha es de dos millones noventa mil quinientos noventa y tres sueros con diez centavos (\$ 2.090.593,10), el aporte, su aceptación y avalúo se les hace por la diferencia, es decir, deducido el saldo deudor hipotecario y prendario, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUEROS (\$ 596.000,00), que es valor definitivo en que se ^{acepta y aportan} avalúan, ~~dicados bienes~~, dejándose aclarado que el socio aportante, Aquiles Alvarez asume en forma exclusiva todos los gastos que se ocasionen por la transferencia de dominio de los bienes aportados.- Consecuentemente, corresponde a los bienes aportados y transferidos individualmente los siguientes avalúos: A) ^{//} PREDIO URBANO, compuesto de solar y edificación con instalaciones para gasolinera.- Predio ubicado con frente a la calle Brasil entre las de Machala y Quito, edificado por la Muy Ilustre Municipalidad con el número NUEVE-DIEZ- CUATRO.- El solar que le corresponde al número CUATRO de la manzana número DIEZ de la parroquia urbana suero, tiene una extensión total de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS Y VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, bajo los linderos y dimensiones determinados en la cláusula CUARTA, literal a) de esta misma escritura, avaluándose cada metro cuadrado en la suma de seiscientos treinta y tres sueros con sesenta y ocho centavos, por lo que al solar le corresponde el avalúo total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS SUEROS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, El edificio que

existe en este terreno es una construcción de una sola planta, de paredes de ladrillo enlucidas, con techo de zinc, para oficina, servicios higiénicos y bodega, en una extensión o superficie de ciento veinte metros cuadrados, que dado su estado de conservación y materiales, se lo avalúa en la suma de OCHENTA MIL SUCRES, a razón de seiscientos sesenta y seis sucres con sesenta y seis centavos. Además, del edificio existen como construcciones para instalación de gasolinera dos muros de hormigón que sirven de base para surtidores y bombas de gasolina; máquinas para expendio de combustible, que tienen un poste o soporte de metal para techo de protección a las mismas, que por sus características y material empleado, se lo avalúa en la suma de VEINTE MIL TRES SUCRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS. En consecuencia, el predio considerado en su solar, edificación e instalaciones, que son bienes inmuebles, tienen un avaluo total de UN MILLON DE SUCRES (\$/ 1.000.000,00); b) MUEBLES, para funcionamiento de gasolinera y muebles de oficina.- y
UNO) Tanque de hierro negro, de tres/diez y seis avos de pulgadas, para gasolina selecta, con capacidad para tres mil ochocientos galones, que se lo avalúa en la suma CIENTO DIEZ MIL SUCRES; DOS) Tanque de hierro negro, de un cuarto de pulgada, para gasolina selecta, con capacidad para cinco mil cuatrocientos cincuenta galones, se lo avalúa en la suma de CIENTO TREINTA MIL SUCRES; TRES) Un tanque de hierro negro, de tres y diez y seis avos de pulgada, para gasolina selecta, con capacidad

-13-

para tres mil doscientos cincuenta galones, se le avalúa en la cantidad de OCHEN MIL SUCRES; CUATRO) Un tanque de hierro negro, de cuarto de pulgada, con capacidad para dos mil seiscientos cincuenta galones, que se le avalúa en la suma de OCHENTA MIL SUCRES; CINCO) Un tanque de hierro negro, de un cuarto de pulgada, para gasolina corriente, con capacidad para tres mil trescientos cincuenta galones, que se le avalúa en la suma de SETENTA MIL SUCRES; SEIS) Un tanque de hierro negro, de tres días y seis avos de pulgada, para gasolina corriente, con capacidad para un mil setecientos galones, que se le avalúa en la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SUCRES; SIETE) Un tanque de hierro negro, de tres días y seis avos de pulgada, para Diesel oil, con capacidad para tres mil trescientos galones, que se le avalúa en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES; OCHO) Una máquina para expendio de combustible, gasolina Selecta, marca BENNETT, modelo dos mil sesenta y seis, especificación dos mil sesenta y seis - mil uno Code HK-ochenta y uno, serial seis B- diez mil ochocientos cincuenta y seis-B- setecientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta y seis; que se le avalúa en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES; NUEVE) Una máquina para expendio de combustible, gasolina corriente, marca BENNETT, modelo dos mil sesenta y seis, especificación dos mil sesenta y seis- mil tres- Code HK, ochenta y uno- Serial Seis H-nueve mil novecientos treinta y ocho, C- ciento cinco mil ciento treinta y ocho, que se le

I

avalda en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES; DIES) Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca TOKHEIM, modelo mil ciento cincuenta TS-EHA, serial once- veinte y ocho mil trescientos sesenta- cinco- setenta, número: T ochocientos doce mil ciento setenta, que se avalda en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES; ONCE) Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca TOKHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EHA, serial H- no-vecientos sesenta y cuatro- veinte y tres mil quinientos dos, que se la avalda en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES; DOCE) Una máquina para expendio de gasolina corriente, marca TOKHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos AT-EHA, serial H- novecientos sesenta y cuatro- veinte y tres mil cuatrocientos noventa y nueve, que se la avalda en la suma de CIENTO UN MIL SUCRES; TRECE) Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca TOKHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos At-EHA, serial once-veinte y ocho mil trescientos sesenta y uno- cinco- setenta, que se la aprecia o avalda en la suma de CIENTO UN MIL SUCRES; CATORCE) Una máquina para expendio de combustible Diesel selecto, marca TOKHEIM, modelo cuatrocientos cincuenta y dos-A-P-HS HA, serial H cuatrocientos sesenta y cuatro veinte y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, que se la avalda en la cantidad de CIENTO UN MIL SUCRES; QUINCE) Una máquina para expendio de gasolina selecta, marca TOKHEIM, modelo novecientos cincuenta y dos A T-EHA, serial H- novecientos sesenta y cuatro- veinte y tres mil quinientos uno,

que se la avalúa en la suma de CIENTO UN MIL QUINIENTOS
 SUCRES; ✓ DIEZ Y SEIS) Una máquina para expendio de gaso-
 lina corriente, marca TORHEIM, modelo novecientos cin-
 cuenta y dos AT-EHA Serial H-novecientos sesenta y
 cuatro- tres- veinte mil ochocientos noventa y tres,
 que se la avalúa en la cantidad de CIENTO UN MIL SUCRES; ✓
 DIEZ Y SIETE) Una máquina de expendio de combustible,
 marca BENNETT, especificación dos mil sesenta y seis-
 mil uno, Code IX- ochenta y uno- serial número once P-
 catorce mil sesenta y cuatro número noventa y cinco
 mil seiscientos cinco- cuatro, que se la avalúa en la
 cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL SUCRES; ✓ DIEZ Y OCHO) Una
 bomba eléctrica para llenar los tanques de agua de los
 servicios higiénicos, marca WARNER, tipo HI Frame A
 cincuenta y seis Z modelo cincuenta y seis- cuarenta
 y un mil- veinte y tres cuartos de caballo H.P., que se
 aprecia o avalúa en la cantidad de TRES MIL SUCRES; DIEZ
 Y NUEVE) Un compresor marca STEWART, siete mil ciento
 cincuenta Barrit- cero cinco- seiscientos noventa y
 un mil doscientos veinte y dos. K.A. tres P doscientos
 setenta y nueve mil setenta y cuatro- cero uno, sien
 L- diez A-10, con tanque número once treinta y seis
 mil novecientos trece, que se la avalúa en la cantidad
 de DIEZ MIL SUCRES; ✓ VEINTE) Un automático para aire,
 marca GILBARCO, modelo AM-treinta y dos- uno HS, que
 se lo aprecia o avalúa en la cantidad de DOS MIL SUCRES;
 ✓ VEINTE Y UNO) Un automático para aire, marca GILBARCO,
 modelo AM- treinta y dos-uno FT, que se la avalúa en la

suma de DOS MIL SUQUES; VEINTE Y DOS) Un compresor de
aire, marca ALUP, motor de un caballo de fuerza, que se
lo avalúa en la cantidad de DOS MIL SUQUES; VEINTE Y
TRES) Un automatico de aire, marca GILMARCO, modelo AM-
doscientos veinte y dos FT, delado, que se lo avalúa en
la suma de dos mil suques; VEINTE Y CUATRO) Una insta-
lación eléctrica, con su respectivo medidor, sistema de
iluminación completo, sistemas de fuerza eléctrica a las
maquina, completo, con sistema de agua completo con tan-
ques y cisternas de almacenamiento, sistema de aire con
sus respectivas tuberías y mangueras, que se los avalúa
en la cantidad de SIETE MIL SUQUES; VEINTE Y CINCO)
Doce extinguidores de fuego, que se los avalúa, todos
en la cantidad de SEIS MIL SUQUES; VEINTE Y SEIS) Una
máquina calculadora marca LAGOMARCINO TOTALIA, modelo
ocho mil trescientos ochenta y uno, que se la aprecia
o avalúa en la cantidad de SEIS MIL SUQUES; VEINTE Y
SIETE) Una máquina calculadora electrónica, marca BURROUGHS,
número tres mil cien, que se avalúa en la suma de DIEZ
MIL SUQUES; VEINTE Y OCHO) Una caja fuerte, marca RE-
MINOTON RAND, con número ochocientos cincuenta y un mil
cuatrocientos treinta y siete, que se la avalúa en la su-
ma de VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES SU-
QUES CON DIEZ CENTAVOS; VEINTE Y NUEVE) Un gabinete o
mueble de acero, tipo archivador, para files, con caja
fuerte, marca Senacoca, que se lo aprecia o avalúa en
la cantidad de SEIS MIL SUQUES; TREINTA) Un aparato
de aire acondicionado, marca Fedders, de veinte mil

ETH, que se lo avalúa en la cantidad de SEIS MIL SUQUES;
 TREINTA Y UNO) Una máquina de escribir, marca ADLER Spe-
 cial, de doce pulgadas, número dos millones quinientos
 cincuenta y cinco mil ochocientos diez y nueve, que se
 la avalúa en la cantidad de TRES MIL SUQUES; TREINTA Y
 DOS) Una refrigeradora marca BEASA, tipo Bar, que se la
 avalúa en la suma de CINCO MIL SUQUES; TREINTA Y TRES)
 Un escritorio, de acero, marca Sonoma, tipo ejecutivo,
 que se lo avalúa en la cantidad de TRES MIL SUQUES;
 TREINTA Y CUATRO) Un escritorio, de metal, marca Sonme,
 tipo ejecutivo, mediano, que se lo avalúa en la suma de
 DOS MIL SUQUES; TREINTA Y CINCO) Un escritorio, marca
 Sonme, de metal, tipo ejecutivo, pequeño, que se lo ava-
 lúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SUQUES; TREINTA
 Y SEIS) Una mesa para máquina de escribir, de metal,
 marca Sonme, con papelera, que se lo avalúa en la suma
 de UN MIL SUQUES; TREINTA Y SIETE) Una mesa pequeña,
 para calculadora, que se lo avalúa en la cantidad de
 UN MIL SUQUES; TREINTA Y OCHO) Una mesa pequeña para
 calculadora, que se lo avalúa en la suma de UN MIL SU-
 CRES; TREINTA Y NUEVE) Una silla silla giratoria, tipo
 ejecutivo, grande, que se lo avalúa en la suma de TRES
 MIL QUINIENTOS SUQUES; CUARENTA) Una silla giratoria,
 tipo ejecutivo, que está tapizada, que se avalúa en la
 cantidad de TRES MIL SUQUES; CUARENTA Y UNO) Dos sillas,
 asiento tapizado, para escritorios, que se las aprecian
 a razón de quinientos suques cada una, por lo que tie-
 nen el avalúo total de UN MIL SUQUES. C L A U S U L A

S E X T A.- GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PRENDA INDUSTRIAL sobre inmuebles y muebles y SUSTITUCION DE DEUDONES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS.- A) Antecedentes.- Según consta de la escritura pública autorizada por el Notario del Cantón Guayaquil doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el Banco Industrial y Comercial otorgó a favor de los cónyuges, señores Aquiles Alvarez Lértora e Isabel Elinan de Alvarez préstamo de consumo de amortización gradual por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, mediante la emisión de doscientos sesenta y cinco cédulas hipotecarias, al portador, de la serie C-uno, de diez mil sucres cada una, numeradas del la cinco mil setecientos uno a la cinco mil novecientos sesenta y cinco, inclusive; préstamo otorgado a diez años plazo y con el doce por ciento de interés anual y la comisión bancaria del dos por ciento anual, quedando establecido en el mismo instrumento que dicho plazo corría a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y que el préstamo debía ser pagado mediante dividendos semestrales fijos de doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y un sucres con veinte y siete centavos, en el que están incluidos los intereses, la comisión y la cuota de amortización. En garantía y seguridad del cumplimiento de la obligación antes determinada, los deudores, señores Aquiles Alvarez Lértora e Isabel Elinan de Alvarez, en la cláusula décima tercera de dicha escritura constituyeron a favor del

-16-

Banco Industrial y Comercial primera hipoteca sobre los inmuebles de su propiedad consistentes en el solar número cuatro de la manzana número diez, ubicado en la calle Brasil entre la Avenida Quito y la Avenida Mashala, de esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, con una superficie total de mil cuatrocientos veinte metros cuadrados con veinte y siete decímetros cuadrados, especificado en el literal a) de la cláusula décima tercera y sobre el lote de terreno, determinado en el literal b) de la misma cláusula décima tercera, formado por cuatro solares contiguos, que forman un solo cuerpo y que estaban determinados con los números seis, siete y diez, de la manzana cincuenta, de la parroquia urbana Nueve de Octubre, correspondiente a la esquina de las calles Clemente Ballén y los Ríos, de esta ciudad de Guayaquil, con una extensión total del terreno de dos mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados.- Mas de la hipoteca antes determinada, en la cláusula décima cuarta del mismo instrumento se constituyó a favor del Banco prenda industrial sobre los bienes muebles de propiedad de los cónyuges Aquiles Alvarez Lórtora e Isabel Elinor de Alvarez, que se encuentran determinados e individualizados tanto en la misma CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la escritura pública de veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro como en la CLÁUSULA CUARTA de esta misma escritura, para seguridad del pago del préstamo de consumo antes referido.- Sobre el préstamo

hipotecario de amortización gradual descrito en este mismo literal, los eduyuges Aquiles Alvarez Lértora e Isabel Elina de Alvarez han pagado al Banco siete dividendos semestrales y fijos y, de acuerdo a la tabla de amortización que consta en la misma escritura, se mantiene un saldo de préstamo o capital reducido, cortado al día y nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, que asciende a la suma de DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES SUCHES CON DIEZ CENTAVOS; B)

SUSTITUCION DE DEUDORES.- El señor Aquiles Alvarez Lértora ha manifestado su intención de participar en la constitución de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., realizando su aporte de capital en especie, mediante la transferencia de dominio del inmueble determinado en el literal a) de la escritura pública donde consta el préstamo de amortización gradual, esto es, el solar número cuatro de la manzana número diez, de las calles Brasil entre las de Quito y Machala de esta ciudad, de Guayaquil, como de los bienes muebles prendados que constan determinados en la CLAUSULA DECIMO CUARTA de la expresada escritura de veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro y en la CUARTA de esta escritura, para lo cual ha recibido la correspondiente autorización del Banco acreedor hipotecario y prendario.- Los señores Doctor FELIX CHANG SILVA, Doctor Vicente Gutberto Chico, Ingeniero COMERCIAL EDUARDO VARAS ARTEAGA y Doctor FRANCISCO NUSUE HILL, socios fundadores de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., expresan-

-17-

mente declaran que es de su voluntad admitir el pago del capital social suscrito por el socio Aquiles Alvarez Lértora mediante la transferencia de dominio del bien inmueble y bienes muebles que se determinan en la CLÁUSULA CUARTA de la presente escritura, los mismo que han sido evaluados por ellos conforme a la Ley, y que por lo tanto la Compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., se sustituye en el pago de todas y cada una de las obligaciones asumidas por los cónyuges Aquiles Alvarez Lértora e Isabel Elina de Alvarez para con el Banco Industrial y Comercial, que constan en la escritura pública determinada en el literal a) de la presente cláusula.-

Los señores Doctor FELIX CHANG SILVA, Doctor VICENTE GUTIERRO CHICO, Ingeniero Comercial EDUARDO VARGAS ARTEAGA y Doctor FRANCISCO NÚÑEZ HILL, socios fundadores de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., a su nombre y en su representación expresamente declaran que la presente sustitución de deudores no constituye novación y que, por lo tanto, continúan vigentes la hipoteca y prenda antes determinadas, mientras subsista, en todo o en parte cualquiera de las obligaciones principales garantizadas, por lo cual expresamente sumosian, a nombre de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., al derecho establecido en el inciso tercero del artículo dos mil trescientos sesenta del Código Civil. Los socios fundadores de la compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., declaran que ésta asume el pago del saldo del capital o capital reducido que adeudan los cónyuges

Alvarez Elinan a primero de julio de mil novecientos setenta y siete, este es, dos millones noventa mil quinientos noventa y tres sucres con diez centavos, que deberá ser pagado al Banco dentro del plazo originalmente concedido, mediante dividendos semestrales fijos de doscientos cincuenta mil ciento cuarenta y un sucres con veinte y siete centavos, a partir del segundo semestre de mil novecientos setenta y siete, hasta la total extinción de dichas obligaciones.- Los socios fundadores de la Compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., expresamente declaran que ésta se sustituye en todas y cada una de las obligaciones establecidas originalmente por los cónyuges Alvarez Elinan y que todas las condiciones, términos y plazos que se establecen en las tantas veces mencionadas escritura de veinte y nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta el préstamo de amortización gradual hipotecario, rigen para la Compañía GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A..- Con estos antecedentes, el Doctor Fernando Henrique Morales, por los derechos que representa del Banco Industrial y Comercial, en su calidad de Gerente General y representante legal del mismo, acepta la sustitución de deudores antes determinada, declarando que dicha sustitución no constituye novación y que, por lo tanto, los gravámenes hipotecario y prendario constituidos a favor de su representada en garantía y seguridad del cumplimiento de la obligación que consta en la escritura pública autorizada por el Notario Doctor Gustavo

Falsconf Ledsma el veinte y nueve de abril de mil novecien-
tos setenta y cuatro inscrita en los registros de Hipe-
teca y Prenda Industrial el veinte y uno de mayo del
mismo año, subsistirán mientras subsista en todo o en
parte, cualquiera de las obligaciones principales a las
que accedan, asumiendo la compañía GASOLINERA QUITO
GASOLQUIT C.A., todas y cada una de dichas obligaciones
en los mismos términos, plazos y condiciones originalmen-
te acordadas.- C L A U S U L A S E P T I M A.- CONS-
TITUCION DE DEUDORES SOLIDARIOS.- Los señores Aquiles
Alvarez Lértora e Isabel Elinan de Alvarez, por sus pro-
pios derechos y el primero también por los derechos que
representa de la sociedad conyugal por ellos constituida,
expresamente declaran que se constituyen en deudores
solidarios para con el Banco Industrial y Comercial
en el pago de todas y cada una de las obligaciones
que, por el presente instrumento asume la compañía
GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., y que todas las condi-
ciones, términos y plazos determinados en la escritura
pública referida en la cláusula anterior, rigen especi-
ficamente para ellos.- Los Señores Aquiles Alvarez Lér-
tora e Isabel Elinan de Alvarez expresamente declaran
que sus herederos quedan indivisiblemente obligados al
pago de la deuda.- C L A U S U L A O C T A V A:-
DECLARACIONES ADICIONALES Y CONCLUSION.- Los Fundadores
declaran que no se han reservado en el acto constituti-
vo de la compañía ningún beneficio, premio, retribución
o ventaja, etcétera, para ninguno de ellos y declaran

-18-

que autorizan tanto al socio señor Aquiles Alvarez o al accionista, Doctor Francisco Mugú Hill, Abogado, para que puedan realizar individualmente todas las diligencias necesarias para la aprobación y legal constitución de la compañía y obtener sus inscripciones en los Registros pertinentes y para que cualquiera de ellos conveque a primera Junta General a celebrarse despues de su vigencia legal.- Acompañamos para incorporarse a esta escritura el certificado de depósito bancario, nombramiento de Gerente General del Banco acreedor, certificaciones de la Jefatura de Recaudaciones del Guayas como de la Municipalidad de Guayaquil. Finalmente agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para su perfecta validez y queda autorizado para cualquier inscripción o anotación que deba realizarse, de conformidad con la Ley.- (firmado) Francisco Mugú H., Doctor Francisco Mugú Hill., Abogado, Registro número: cero setenta y uno".- (Hasta aquí la minuta).- "BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.- Guayaquil - Ecuador.- Agosto veinte y dos de mil novecientos setenta y tres.- Señor Doctor Don Fernando Marique Merales, Ciudad.- De mis consideraciones.- Por medio de la presente me es sumamente grato llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco Industrial y Comercial en sesión celebrada en esta misma fecha, tuvo el acierte de designar a usted como GERENTE GENERAL de esta Institución, por el periodo de cinco años y con las atribuciones que determinan

I

los Estatutos Sociales, incluyendo la representación legal del Banco en la forma en ellas establecidas.- Al expresar a usted mis felicitaciones por tan acertada designación aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración.- Atentamente, Banco Industrial y Comercial.- (firmado) J. A. Illingworth B., Doctor Juan Alfredo Illingworth Baquerizo.- Presidente.- En esta misma fecha, acepto el cargo.- (firmado) F. Manrique M., Doctor Fernando Manrique M.- Certifico que el presente subscrito quedó inscrito de fojas doce mil quinientos diez y nueve a doce mil quinientos veinte, número dos mil ciento treinta y cuatro del Registro Mercantil, anotado bajo el número doce mil cuatrocientos treinta y siete del Repertorio.-Guayaquil, Agosto treinta y uno de mil novecientos setenta y tres.- Lo certifico.- (firmado) J. Santiago Castillo B., Doctor José Santiago Castillo Barredo, Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello).- "SEÑALADO AITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.- Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis. Decreto Ejecutivo número veinte y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.- Propietario: Aquiles Alvarez Lártora y cna.- Dirección: Calle: Brasil.- Año: mil novecientos setenta y siete.- Codificación: Parroquia: nuevo; Manzana: cero diez; Solar: cero cuatro.- Avalúo: Salasientos sesenta y seis mil setecientos sueros.- Valor uno y medio por mil: Un mil sueros, cinco centavos.- Fecha de pago: Diez y siete de Enero de mil novecientos setenta y siete.

-19-

I

te.- (firmado) Miguel Ortega L., Tercero.- (Hay un sello).-
SON COPIAS.- El presente contrato se encuentra exonerado de
toda clase de impuesto, según Decreto Supremo número: setecientos treinta y tres, de fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco; publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho de fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto, conmigo. El Notario. Doy fe.- (firmado) A. Alvarez Lértora, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero tres millones trescientos treinta y dos mil ochocientos veinte y tres, cédula tributaria número: cero sesenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho.- (firmado) Isabel Elinan de Alvarez.- (firmado) Félix Chang S., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero setecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta, cédula tributaria número: cero un mil ciento veinte y cinco.- (firmado) V. Gutberto Chico, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y siete, cédula tributaria número: cero cero dos mil trescientos trece.- (firmado) Francisco Nogue II., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero doscientos tres mil ochocientos noventa y cinco, cédula tributaria número: cero quince mil setecientos tres.- (firmado) Eduardo Varas A., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero quinientos diez y seis

-20-

mil seiscientos noventa y uno, cédula tributaria número:
cero sesenta y ocho mil doscientos veinte y uno.- (fir-
mado) Fernando Henrique M.,.- (firmado) Gustavo Falcón
L., Notario Público.- "BANCO DE GUAYAQUIL.- Cables BAN-
CO.- Telex número: tres mil ciento cincuenta BANCO.-
Guayaquil - Ecuador.- CERTIFICAMOS: Que en esta Insti-
tución Bancaria (Oficina Matriz) está depositada en una
Cuenta Especial de Integración de Capital para la firma
GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A., que se está constitu-
yendo por la vía simultánea, la suma de: CUATRO MIL SU-
CRES (\$ 4.000,00), correspondiente a parcial de su Ca-
pital de SEISCIENTOS MIL SUCRES (\$ 600.000,00) y que
ha sido consignada por sus siguientes socios: Doctor Vi-
cente Gutberto Chico: Un mil sucres (\$ 1.000,00); Doc-
tor Félix Chang Silva: Un mil sucres (\$ 1.000,00);
Ingeniero Comercial Eduardo Varas Arteaga: Un mil su-
cres; Doctor Francisco Hugob Hill: Un mil sucres
(\$ 1.000,00); SUPAN: Cuatro mil sucres (\$ 4.000,00).-
Guayaquil, veinte y siete de Octubre de mil novecientos
sesenta y siete.- Banco de Guayaquil, (firmado) Carlos
E. Jalón D., Gerente.- (Hay un sello).- "MINISTERIO DE
FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certi-
ficado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación
del solicitante.- Nombres: Aquiles Alvarez Lópera,
cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero tres mil-
nes trecientos treinta y dos mil ochocientos veinte
y tres, cédula tributaria número: cero sesenta y cinco
mil ciento cincuenta y ocho.- Nacionalidad: Ecuatoriana.-

I

Domicilio: Ciudad de Guayaquil.- Calle: Circunvalación Norte número: doscientos veinte y seis-A.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Fecha de presentación: Veinte y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Aquiles Alvarez L.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Válido para Constitución de Compañía.- Guayaquil, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado.- (Hay un sello)*.-

*SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS: Doctor Francisco Nogué Mill, Abogado, a usted, solicito: Que al pie de la presente se me conceda CERTIFICACION de si el Doctor Félix Chang Silva, portador de las cédulas de ciudadanía número: cero nueve- cero cero setecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tributaria número: cero un mil ciento veinte y cinco, aparece como deudor del Fisco. Peticion que la formulo por cuanto el Doctor Chang Silva con otras personas naturales, en calidad de fundador, celebrará contrato de compañía para una anónima, en esta ciudad de Guayaquil.- Hecho que fuera, se me devuelva, Es de Justicia, etcétera, (firmado) Francisco Nogué H., Doctor Francisco Nogué Mill, Abogado, Registro número: cero setenta y uno.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor CHANG SILVA, FELIX, poseedor de las cédulas de

4

identidad número: cero nueve- cero cero setecientos cin-
uenta y cinco mil quinientos setenta, y tributaria núme-
ro: cero un mil ciento veinte y cinco, no adeuda impues-
tos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, veinte y
ocho de Octubre de mil novecientos setenta y siete.-

(firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudacio-
nes del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.-

-21-

(Hay un sello).- "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUA-
YAS; Doctor Francisco Nogués Mill, Abogado, a usted, soli-
cito: que el pfo de la presente se me confiera CERTIFICA-
CION al el señor Doctor Vicente Gutberto Chico, es due-
dor del Viseo, requerido para la formación de compañía,
como Fundador.- El Doctor Vicente Gutberto Chico, tiene
el número de cédula de ciudadanía número: cero nueve-
cero cero quinientos cuarenta y nueve mil treinta y
siete, y de tributaria número: cero cero dos mil tres-
cientos trece.- Lecho que fuera, se no devuelva.- Es de
Justicia, etcétera, (firmado) Francisco Nogués M., Doc-
tor Francisco Nogués Mill, Abogado, Registro número: Ce-
ro setenta y uno.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA-
YAS.- CERTIFICA: que el señor Vicente Gutberto Chico,
poseedor de las cédulas de identidad número: cero nueve-
cero cero cero cincuenta y cuatro mil novecientos trein-
ta y siete, y tributaria número: cero cero dos mil tres-
cientos trece, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha .- Guayaquil, veinte y ocho de Octubre de mil no-
vecientos setenta y siete.- (firmado) Almagro Velásquez
Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para

I

Constitución de Compañía.- (Hay un sello).- **"SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-** Doctor Francisco Mugé Mill, Abogado, a usted, solicito: que al pie de la presente se me CERTIFIQUE que no soy deudor del Fisco, para efectos de formación de compañía anónima, en que intervendré como fundador.- Hecho que fuere se me devuelva., (firmado) Francisco Mugé M., Doctor Francisco Mugé Mill., Abogado, cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero cero doscientos tres mil ochocientos noventa y cinco, cédula tributaria número: cero quince mil setecientos tres.- **LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA:** que el señor Mugé Mill, Francisco, poseedor de las cédulas de identidad número: cero nueve- cero cero doscientos tres mil ochocientos noventa y cinco, y tributaria número: cero quince mil setecientos tres, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- **Válido para constitución de Compañía.-** (Hay un sello).- **"SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-** Doctor Francisco Mugé Mill, Abogado, a usted, solicito: que al pie de la presente se me confiera certificación de si el Ingeniero Comercial Eduardo Varas Arteaga, portador de las cédulas de ciudadanía número: cero nueve- cero cero quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y uno, y tributaria número: cero sesenta y ocho mil doscientos veinte y uno, es deudor del Fisco, para

efectos de intervenir como Fundador, para la constitución de una compañía anónima mercantil.- Hecho que fuera, se no devuelva.- Es de Justicia, etcétera, (firmado) Francisco Agustín M., Doctor Francisco Agustín M., Abogado, Registro número: cero setenta y uno del Colegio de Abogados de Guayaquil.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor Varas Artoaga, Eduardo, poseedor de las cédulas de identidad número: cero nueve- cero cero quinientos diez y seis mil seiscientos noventa y uno, y tributaria número: cero sesenta y ocho mil doscientos veinte y uno, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello).- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento de Rentas.- Certificado solar propio número: cero seis mil sesenta y siete.- Código número: nueve- cero diez- cero cuatro.- Rol número: diez mil doscientos cincuenta y cuatro.- CERTIFICADO: que la propiedad de Aquiles Alvarez Artora y era., situada en la calle Brasil, de la Parroquia Urbana Sucre, de esta ciudad, se encuentra al día en el pago de sus impuestos municipales por el presente año.- Avalúo Comercial: un millón ciento once mil doscientos sucos.- Avalúo Catastral: seiscientos sesenta y seis mil setecientos sucos.- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos setenta y siete.- (firmado) Roberto Espíndola, Jefe de Rentas.- (Hay un se-

I

llo).- "MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Dirección Financiera.- Guayaquil, veinte y seis de Octubre de mil novecientos setenta y siete.- El Jefe de la Dirección Financiera Municipal.- Certifica.- Que la venta que hace Aquiles Alvarez Lértora y sra., a favor de Gasolinera Quito Gasolquit C.A., de un inmueble de su propiedad ubicado en la calle Brasil.- Código número: nueve- cero diez- cero cuatro, no está gravada con el impuesto a las utilidades en la compraventa de casas y terrenos por constitución de Compañía Gasolinera Quito Gasolquit C.A., Aporte de Compañía.- El presente certificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen Municipal Vigente.- (firmado) Ilegible.- El Jefe de la Dirección Financiera Municipal.- (Hay un sello).- "EMPRESA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL.- Dirección Financiera, Tesorería.- Certificado número: cero dos mil seiscientos treinta y uno.- Guayaquil, diez de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras para Obras de Alcantarillado certificamos que el señor Aquiles Alvarez Lértora y sra., propietario del solar número: cero cuatro, Manzana número: cero diez, Calle Brasil, número, entre Quito y Machala, Parroquia Sucre, Urbanización, Código número: nueve- cero diez- cero cuatro, está Exento del pago de la contribución especial de mejoras para obras de Alcantarillado, en tal virtud queda autorizado para: Celebrar constitución de Compañía.-

(firmado) Ilegible.- (firmado) Gabriel Cedeño P., Jefe de Catastro.- (firmado) Guillermo Castillo V., Ingeniero Guillermo Castillo Viteri, Gerente.- (firmado) Serafin Molina Santos, Tesorero.- (Hay un sello).- "MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero Sección Rentas.- Alcabalas.- Número: cero tres mil novecientos cincuenta y uno.- Guayaquil, Diciembre veinte y dos de mil novecientos setenta y siete.- Recibí del señor Aquiles Alvarez y sra., la suma de Once mil ciento doce sucres, por impuesto de Alcabalas correspondiente a la venta que se hace a Gasolquit C.A., del predio urbano, ubicado en la parroquia Sucre, del Cantón Guayaquil, consistente en Aporte a Compañía, según aviso número: trescientos treinta y ocho, del Notario señor doctor Gustavo Falconí Ledesma, siendo el valor real de la venta: quinientos noventa y seis mil sucres, pero se cobra el impuesto sobre un millón ciento once mil doscientos sucres, por ser este el avalúo de Catastro del, número, con la siguiente demostración.- Gradual por: Un millón ciento once mil doscientos sucres: Once mil ciento doce sucres; Total: Once mil ciento doce sucres.- Nota: De acuerdo con el aviso del Notario, estos impuestos los paga el Comprador.- CERTIFICADO: El infrascrito, Jefe de la Sección Rentas, certifica que los datos que constan en el comprobante número: tres mil novecientos cincuenta y uno, son correctos y que el valor de Once mil ciento doce sucres, ingresó a Caja el día, Diciembre veinte y dos de mil novecientos setenta y siete.- (fir-

-23-

I

nado) Roberto Espíndola, Jefe de Rentas.- (Hay un sello)*.-
*REPUBLICA DEL ECUADOR.- Junta de la Defensa Nacional.-
Impuesto para la Defensa Nacional sobre Alcabalas.-
Número: cinco mil trescientos treinta y uno.- Guayaquil,
veinte y dos de Diciembre de mil novecientos setenta y
siete.- Recibí de Aquiles Alvarez y ara., la cantidad
de un mil quinientos ochenta y siete sueros, cuarenta
y cinco centavos, por el impuesto a la Defensa Nacional,
sobre Alcabalas, que le corresponden en la venta que
hace a Casolquit C.A., del predio, ubicado en la calle,
de la parroquia Sacre, del Cantón, Provincia, consisten-
te en predio.- Valor de la Venta: Un millón ciento
once mil doscientos sueros, según aviso número trescien-
tos treinta y ocho, del Notario Doctor Falconí.- Medio
por mil para Defensa Nacional; un mil quinientos ochenta
y siete sueros, cuarenta y cinco centavos.- (firmado)
Ilegible., Jefe Provincial Recaudación Junta de De-
fensa Nacional.- (Hay un sello)*.- H. CONSEJO PROVINCIAL
DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabala.- Nú-
mero: cuarenta y cuatro mil trescientos siete.- Tesore-
ría del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido
de Aquiles Alvarez y ara., la suma de Tres mil ciento
setenta y cuatro sueros, ochenta y cinco centavos.- Por
concepto del Impuesto del uno por ciento adicional a la
Alcabala creado por Decreto Legislativo de veinte y dos
de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para
construcción y amoblamiento de Escuelas, por transfe-
rencia de Dominio del Predio.- Aporte a Constitución de

Compañía.- Parroquia Sucre; Cantón Guayaquil.- Situado en:
 Frente a la calle Brasil.- Por: Un millón ciento once
 mil doscientos sures.- que hace a favor de Gasolquit
 C.A.- Guayaquil, veinte y seis de Diciembre de mil nove-
 cientos setenta y siete.- H. Consejo Provincial del Gua-
 yas., (firmado) Walter Mussio Mévila, Tesorero.- (Hay un
 sello).- "EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYA-
 QUIL.- Número: quince mil doscientos noventa y tres.-
 Impuesto Adicional al de Alcabalas.- Recibí de Aquiles
 Alvarez y sra., la cantidad de Tres mil ciento setenta
 y cuatro sures, ochenta y cinco centavos, por impuesto
 del uno por ciento adicional al de Alcabalas para la nue-
 va provisión de agua potable de Quito y Guayaquil, (De-
 creto Legislativo de Octubre veinte y nueve de mil nove-
 cientos cuarenta) en la venta que hace a Gasolquit C.A.,
 del predio ubicado en la parroquia Sucre, de este Cantón,
 consistente en Predio.- El valor de esta transmisión
 de dominio es de quinientos noventa y seis mil sures,
 según aviso número, del Notario señor Doctor Gustavo Fal-
 coní Ledesma.- Guayaquil, cuatro de Enero de mil novecien-
 tos setenta y ocho.- (firmado) Ilegible.- (Hay un sello).-
 "JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Alcabalas.- Infres-
 crito, Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guaya-
 quil, Certifica: Que el señor Aquiles Alvarez y sra., ha
 abonado en esta Tesorería la suma de Tres mil ciento
 setenta y cuatro sures, ochenta y cinco centavos, según
 aviso número, del Notario señor Doctor Gustavo Falconí
 Ledesma, y el detalle siguiente: Vendedor: Aquiles Alva-

I

rez y era.- Comprador: Gasolquit C.A.- Concepto: Un predio.-
Calle: Brasil, Parroquia Suero, del Cantón Guayaquil.- Va-
lor de la Venta: Un millón ciento once mil doscientos su-
cres.- Impuesto uno por ciento adicional de Alcabalas
Tres mil ciento setenta y cuatro sucres, ochenta y cinco
centavos.- Referencia nuestro recibo de Caja número:
treinta y seis mil quinientos veinte y tres.- Guayaquil,
veinte y dos de Diciembre de mil novecientos setenta y
siete.- Junta de Beneficencia de Guayaquil, (firmado) Gus-
tavo Illingworth Baquerizo, Tesorero.- (Hay un sello)“.-
TESTADOS:d-el-q-s-fecha-podrá-p-razi-le-a-e-a-z-raz-iz-d-
silol.-NO VALE.-ENTRELINEADOS;Décimo-accepta-y-aportan-y.-
ENMIENDADOS:Gutberto-tengan-órgano-nulidad-o-una-y-liquida-
dores-firmar-subrogar-si-de-combustible-escritura.-VALE.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confie-
ro esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y fir-
mo, en Guayaquil, cuatro de Enero de mil novecientos
setenta y ocho.-

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de la Resolución número
8374 dictada el diez y nueve de Abril de mil novecientos setenta
y ocho, por el señor Intendente de Compañías, he inscrito hoy la pre -

I



1 sente Escritura Pública que contiene el contrato de Constitución
2 de la Compañía " GASOLINERA QUITO GASOLQUIT C.A." de fojas 11.107
3 a 11.155 número 2.460 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-
4 mero 9.478 del Repertorio .- Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecien -
5 tos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil .-

ABRAHAM NESTOR BERNAL ALONSO ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7
8 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy queda archivado el compo -
9 bante de afiliación a la Cámara de Comercio .- Guayaquil, Mayo
10 cuatro de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mer -
11 cantil .-

ABRAHAM NESTOR BERNAL ALONSO ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

13
14 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, he archivado una copia au -
15 téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De -
16 creto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agus -
17 to de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de
18 Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Mayo cuatro de mil novecientos setenta
19 y ocho.- El Registrador Mercantil .-

ABRAHAM NESTOR BERNAL ALONSO ANDRÉS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

21
22
23
24
25 CERTIFICADO : que con fecha de hoy
26 En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución número 8.374
27 dictada el diecinueve de Abril de mil novecientos setenta
28 ocho por el Intendente de Compañías queda inscrita el A-

I

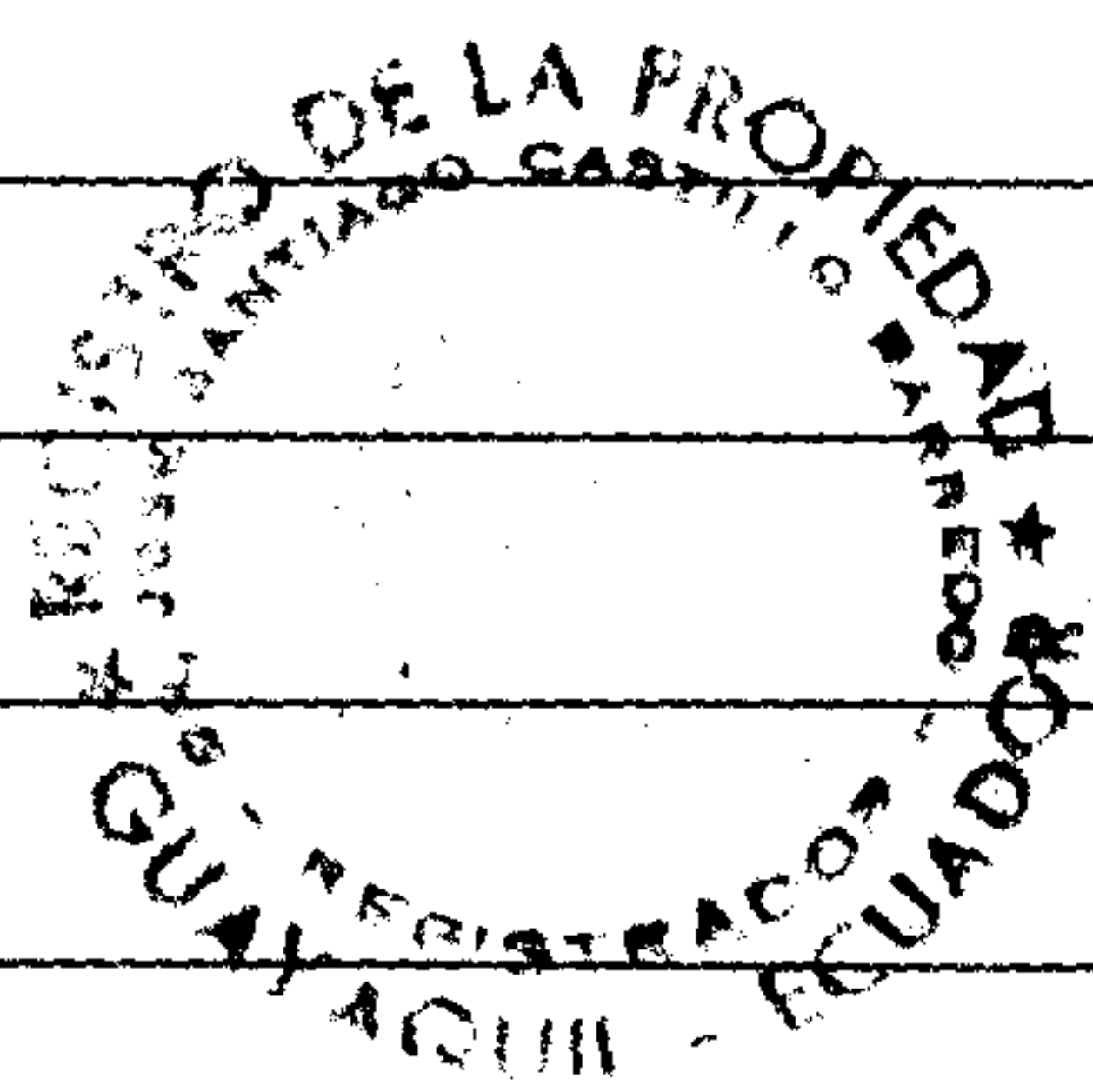
1 porte queda contiene esta escritura de fojas 42.527 a 42.578,
2 número 4.029 del Registro de Propiedad i anotada bajo el
3 número 7.563 del Repertorio, archivándose los certificados de
4 Registro i Defensa Nacional.- Guayaquil, Junio veintiseis de
5 mil novecientos setenta i ocho.- El Registrador de la Propie-
6 dad.- Enmendado: Resolución . Vale.

[Firma]
Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO
Registrador de la Propiedad

7
8
9 Se tomó nota del Aporte que contiene esta escritura a foja
10 19.448 del Registro de Propiedad de 1.974; y a foja 12.364
11 del Registro de Hipotecas del mismo año, al margen de las res-
12 pectivas inscripciones.- Guayaquil, Junio veintiseis de mil
13 novecientos setenta i ocho.- El Registrador de la Propiedad.-

[Firma]

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARREDO



14
15
16
17
18
19
20
21
22 DOY FE: que al margen de la matriz correspondiente de la
23 presente escritura, tomé nota de su aprobación en todas sus
24 partes y cláusulas pertinentes.- Según Resolución # 8.374;
25 de 19 de Abril de 1.978.- Guayaquil, treinta de Junio de
26 mil novecientos setenta y ocho.-

[Firma]

